



RESOLUCION DE GERENCIA N° 560 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho,

14 OCT 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000327-2015-MPH de fecha 23 de julio de 2015, que sanciona a la supuesta infractora doña DELMIRA LOURDES CÁRDENAS ALARCÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación del personal de la Subgerencia Seguridad Ciudadana, la Policía Nacional y el Ministerio Público, interviene en el operativo inopinado al local de night club "La casa celeste", ubicado en el Jr. Miller N° 146 – Magdalena, siendo 22:22 horas, constatando en el interior del local la presencia de tres (03) féminas que ejercen la prostitución clandestina, el local cuenta con tres habitaciones con sus respectivas camas, se encontró preservativos usados en el tacho de basura y piso, la sala de recepción decorado con luces a colores, una refrigeradora de dos puertas conteniendo cervezas, cuatro cajas de cervezas con contenido, volantes con anuncios publicitarios del servicio de meretrício "las peladitas" y no cuenta con la licencia de funcionamiento, procediendo a retener algunos bienes muebles, por no contar con la autorización municipal para desarrollar la actividad económica;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000328-2015-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que en el interior del local se constató tres féminas ejerciendo la prostitución, no cuenta con la autorización municipal y el local está adecuado con habitaciones y camas para desarrollar la actividad comercial de prostitución clandestina; por estos hechos se sanciona a la infractora; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, con estos hechos la infractora incurre en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00m2 de área ocupada – con código 08-001; b) Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción - con código 08-014; c) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionados con la sanción más grave, y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para



el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **DELMIRA LOURDES CÁRDENAS ALARCÓN**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Night Club "La casa celeste", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a la suma de cinco mil setecientos setenta cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5,775.00), por la infracción de "permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" con código 08-014; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Miller N° 146 - Magdalena, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Cds. Mrs. de Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 OCT. 2015**
Oficio Circ. N° **2942-2015-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines de cumplimiento remitido a Ud., copia del original de: **RE- 560-2015-MPH/LSM**

de fecha: **14 OCT. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL K. RIVEROS TACO
JEFE